

ción desde el apoyo número 120, de 929 metros, hasta el centro de transformación de Melezna; con iguales características se han previsto dos derivaciones, desde el apoyo número 89 de la línea de Corullón Hornija, una de 436 metros, al centro de transformación de Hornija, y la otra, de 2.291 metros, a la localidad de Villagroy, de la que en su apoyo número 4 se derivará otra línea de 275 metros de longitud al centro de transformación de Viariz. Las líneas cruzarán pistas y caminos de accesos a pueblos, discurriendo por fincas particulares y terrenos comunales del Ayuntamiento de Corullón en sus anejos de Corullón, Hornija, Viariz, Villagroy, Melezna y Cadafresnas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 4 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.—80-C.

1180. *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Periodista S. Asensio, 1, Cáceres, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Estación transformadora

Emplazamiento: C. T. número 3, en Campanario.
Tipo: Cubierta.
Potencia: Ampliación de 50 a 100 KVA.
Finalidad de la instalación: Atender demanda del sector.
Presupuesto: 69.000 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Referencia: 10.177/10.417.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 16 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial accidental, Manuel Pineda López.—7.722-15.

1181. *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Guipúzcoa, sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la línea eléctrica a 13,2 KV., enlace E.T.R. «Leza-Abendaño» al C.T. «Arritxurrieta», con E.T.D. «Pekin-Oyarzun» al C.T.I. «Juan Martindegui», en el término municipal de Lezo.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en San Sebastián, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica a 13,2 KV., enlace E.T.D. «Leza-Abendaño» al C.T. «Arritxurrieta» con E.T.D. «Pekin-Oyarzun» al C.T.I. «Juan Martindegui», en el término municipal de Lezo, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento de la Ley 10/1966, de 19 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S.A.», la instalación de la línea eléctrica a 13,2 KV., enlace «Leza-Abendaño» al C.T. «Arritxurrieta» con E.T.D. «Pekin-Oyarzun» al C.T.I. «Juan Martindegui», en el término municipal de Lezo, y de las características principales siguientes:

Tensión: 13,2 KV.
Origen: C.T. «Arritxurrieta».
Final: C.T.I. «Juan Martindegui».
Longitud: 648 metros aérea y 15 metros subterránea.
Recorrido: Término municipal de Lezo.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

San Sebastián, 30 de octubre de 1980.—El Delegado provincial, J. Sagastiberri.—7.726-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1182. *REAL DECRETO 2959/1980, de 14 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ciaurriz-Anocibar (Navarra).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Ciaurriz-Anocibar (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ciaurriz-Anocibar (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Valle de Odieta, perteneciente a las entidades locales menores de Ciaurriz y Anocibar, cuyos límites son los siguientes: Norte, términos concejiles de Ripa y Guendulain; Sur, términos concejiles de Navaz y Anoz; Este, términos concejiles de Burutain, Ostiz y Endériz, y Oeste, términos concejiles de Gascue, Usi y Belzunce. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHEL DE CHAMPOURCIN

1183. *REAL DECRETO 2960/1980, de 14 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Porzún (Oviedo), y se fusiona con la de Presno (Oviedo).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Porzún (Oviedo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades

técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

Por otra parte con fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco se decretó la concentración parcelaria de la zona de Presno (Oviedo), colindante con la de Porzún, dándose la circunstancia de que en estas dos zonas hay un gran número de parcelas que pertenecen indistintamente a vecinos de una u otra de las zonas afectadas, por lo que resulta muy conveniente la concentración conjunta de ambas. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de Porzún (Oviedo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Vegadeo, perteneciente a la entidad local menor de Porzún-Chao, cuyos límites son los siguientes: Norte, montes de particulares; Este, Arguol, término de Castropol; Sur carretera local de Vegadeo a Boal, y Oeste, montes de particulares. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se fusionan las zonas de Porzún y Presno (Oviedo), a efectos de que se realice conjuntamente la concentración parcelaria de ambas, teniendo en cuenta que a ningún propietario se le podrá adjudicar contra su voluntad en cada una de las zonas, más o menos propiedad de la que hubiera aportado en ellas.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

1184 REAL DECRETO 2961/1980, de 14 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Orbaiceta (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Orbaiceta (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Orbaiceta (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Orbaiceta, perteneciente a la entidad local menor del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, montes del Estado; Sur, términos de Orbará y Villanueva de Aezcoa; Este término de Ochagavía, y Oeste, términos de Roncesvalles, Burguete y Garralda. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

1185 REAL DECRETO 2962/1980, de 14 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Vicente-Grez (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Vicente-Grez (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Vicente-Grez (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Urraul Bajo, perteneciente a las entidades locales menores de San Vicente y Grez, cuyos límites son los siguientes: Norte, término de Lónguida; Sur, término concejil de Tabar; Este, términos concejiles de Artieda y Ripodas, y Oeste, términos de Izagaondua y Concejo de Apardues. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

1186 REAL DECRETO 2963/1980, de 14 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tagle (Santander).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Tagle (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tagle (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio por la parte del término municipal de Suances, perteneciente a la entidad local menor de Tagle, cuyos límites son los siguientes: Norte, Junta Vecinal de Suances; Sur, Junta Vecinal de Ubiarco; Este, Junta Vecinal de Ongayo y Puente Avios, y Oeste, mar Cantábrico. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN